



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-149/2021

ACTOR: LILIANA LUNA AGUIRRE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de noviembre de dos mil veintiuno¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. El veintidós de julio se dictó sentencia definitiva dentro del expediente
en que se actúa, en la que se resolvió en lo que interesa, lo siguiente:---

*“**ÚNICO.** Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados en el
considerando **CUARTO** de este fallo, y en consecuencia, se
REVOCA la resolución impugnada para los efectos precisados en el
mismo.”*

Para mayor claridad se transcribe la parte correspondiente a los efectos
de la resolución mencionada: -----

*“(…) lo procedente es **revocar** la resolución impugnada para que,
de no actualizarse otra causal de improcedencia, la **Comisión
Responsable admita de inmediato la queja y realice la
investigación** respecto de los hechos señalados en la denuncia
interpuesta por la actora en el procedimiento especial sancionador
SE/PES/LLA/232/2021, lo anterior en el término establecido en el
artículo 406 del CIPEEP, **debiendo remitir las constancias
derivadas de la investigación en seguida de que ésta concluya
y sin mayor dilación.**”*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo
mención en específico.

Siendo dicha resolución notificada a cada una de las partes el mismo veintidós de julio. -----

II. El diecisiete de agosto, mediante oficio **TEEP-PRE-704/2021**, se requirió a la responsable que informara el estado procesal del expediente SE/PES/LLA/232/2021, con la finalidad de evaluar el cumplimiento a la sentencia correspondiente. -----

III. El veintitrés de agosto se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **IEE/PRE-3209/2021**, mediante el cual, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó que el procedimiento especial sancionador SE/PES/LLA/232/2021 se encontraba aun en etapa de investigación, por lo que en acuerdo de treinta de agosto se tuvo a la autoridad responsable en vías de cumplimiento.-----

IV. El siete de septiembre se realizó otro requerimiento a la responsable en el que se le pidió dar cumplimiento íntegro a la sentencia de veintidós de julio, notificándole mediante oficio TEEP-PRE-857/2021. -----

V. El quince de septiembre el Consejero Presidente del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Puebla informó en su oficio IEE/PRE-3332/2021, que la etapa de investigación correspondiente al expediente SE/PES/LLA/232/2021 ya había concluido, llevándose a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos; asimismo, señaló que se estaba elaborando el Informe Circunstanciado correspondiente, con la finalidad de remitir el procedimiento especial sancionador en cita a este Tribunal para su estudio y resolución correspondiente; por lo anterior se dictó acuerdo el veintidós de septiembre en el que se tomó conocimiento de lo informado para los efectos legales conducentes. -----

VI. El veinticuatro de septiembre, mediante oficio IEE/SE-969/2021, el Secretario Ejecutivo del instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió a este Tribunal las constancias originales del expediente SE/PES/LLA/232/2021, así como su respectivo expediente de medidas cautelares y el Informe Circunstanciado correspondiente. Quedando registrado con el número de clave TEEP-AE-112/2021, ello debido a que en el procedimiento se controvierten actos distintos a los que fueron resueltos en el expediente en que se actúa .-----

En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dejar insubsistente el desechamiento dictado el veintidós de julio en el expediente SE/PES/LLA/232/2021, admitir la queja y hacer la substanciación correspondiente conforme a la normativa electoral.-----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad realizó diversas diligencias para sustanciar el procedimiento especial sancionador, remitiendo las constancias originales del expediente, del cuaderno de medidas cautelares y así como el informe circunstanciado correspondiente, lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. --- En atención de lo anterior, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa. -----

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veintidós de julio y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la **Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla**, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintidós de julio.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA.

LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS